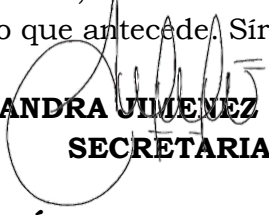


INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de abril de mil veinticuatro (2024) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 01419 de LEONEL PARRA CAÑON y MARIA INES INFANTE VILLAMIL en representación de GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE en contra de EPS SANITAS, informando que la accionada allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidos (22) de abril de mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la EPS SANITAS en cumplimiento a la orden proferida señaló que, mediante RESOLUCIÓN 2024160000003002-6 de 2024 *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS SANITAS S.A.S"* los representantes legales y miembros de la junta directiva fueron removidos por la intervención de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y se designó como interventor al señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS.

Por otra parte, afirmó que respecto a la sentencia de tutela, ya dio cumplimiento en la medida que la cita de NEUROLOGIA fue practicada el nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024); así mismo, que la cita para determinar la pertinencia de insumos fue realizada el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que además se hizo cambio de marca de los pañales a TENA donde se expidió el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) orden para suministrar 270 unidades por un total de 3 meses los cuales se han entregado y que respecto a los insumos como crema y pañitos en la historia clínica de valoración se informó que son elementos de aseo en responsabilidad de los familiares del paciente, por lo que se constituyó un hecho superado (PDF 27).

De acuerdo con lo expuesto, procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el a treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), previos los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de sentencia proferida el día a treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela instaurada por LEONEL PARRA CAÑON y MARIA INES INFANTE VILLAMIL en representación de GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE en contra de EPS SANITAS se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a SANITAS EPS por medio de su representante legal para acciones constitucionales para temas de salud y acciones de tutelas JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces, que el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) garantice que se lleve a cabo la cita de CONTROL POR EL ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA, conforme el análisis y plan de manejo de atención que brindó (folio 22 PDF 08).

TERCERO: ORDENAR a SANITAS EPS por medio de su representante legal para acciones constitucionales para temas de salud y acciones de tutelas JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne y lleve a cabo la cita de valoración médica con el fin que el médico tratante determine si GUIOVANNY MAURICIO

PARRA INFANTE requiere de implementos de aseo como pañitos, crema para la piel, guantes y pañales marca "TENA".

Advirtiéndolo, que, en caso que el médico tratante determine su necesidad, la EPS SANITAS en un término no mayor a tres (03) días hábiles desde el momento en que se disponga, deberá acreditar la entrega de estos, en los términos prescritos por el galeno."

Mediante proveído del ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta sede judicial.

Frente a ello, la incidentada informó que se realizó programación de NEUROLOGIA EPILEPSIA DR WALTER GONZALEZ, para el paciente, la cual quedó asignada para el nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la 1:30 PM en SEDE PROPACE CRA 54 # 65 – 85. También, sostuvo que en cuanto a la cita de valoración para que el médico tratante realizará el cambio de la marca de pañales a TENA y de talla; el usuario contaba con agendamiento para el día 20/02/2024; sin embargo, teniendo en cuenta que lo que se ordenó fue garantizar que la cita de CONTROL POR EL ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA se llevara a cabo diecisiete el (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo tanto, mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho admitió el incidente de desacato, notificando dicha decisión a los correos notificaciones@colsanitas.com y wmora@colsanitas.com.

Por su parte la EPS accionada pese a que allegó respuesta, esta sede judicial en auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) decidió sancionar a JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA en calidad de representante legal de la EPS SANITAS así como a los miembros de la junta directiva con sanción de 01 SMLMV y 01 día de arresto (PDF 11) y se envió el expediente a consulta.

Ahora el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a través de auto del ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) declaró la nulidad de lo actuado, en la medida que no se comprobó que las notificaciones se hubiesen realizado en debida forma al representante legal y miembros de la junta directiva de la EPS SANITAS (PDF 24), razón por la cual esta sede judicial en actuación del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior y requirió a la EPS para que informara las direcciones electrónicas del representante legal y cada uno de los miembros de la junta directiva (PDF 25).

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la EPS SANITAS en cumplimiento de la orden proferida señaló que había sido intervenida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y se designó como interventor al señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS, sería del caso iniciar el trámite incidental en su contra, no obstante, no se pasa por alto que esta informó sobre el cumplimiento de la orden de tutela y señaló que cita de NEUROLOGIA fue practicada el nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024); así mismo, que la cita para determinar la pertinencia de insumos fue realizada el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que además se hizo cambio de marca de los pañales a TENA donde se expidió el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) orden para suministrar 270 unidades por un total de 3 meses los cuales se han entregado y que respecto a los insumos como crema y pañitos en la historia clínica de valoración se informó que son elementos de aseo en responsabilidad de los familiares del paciente, por lo que se constituyó un hecho superado (PDF 27).

Frente a la manifestación expuesta por la EPS, el Despacho estableció comunicación telefónica el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) con el señor LEONEL PARRA CAÑÓN al abonado telefónico 3114601414, quien afirmó que efectivamente la cita de NEUROLOGIA fue llevada a cabo el nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que además la cita de valoración médica para determinar la necesidad de insumos pañitos y crema fue realizada el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) donde

se había negado el suministro de estos y que los pañales marca TENA han sido entregados a su hijo GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE.

Aunado a que el Despacho verificó los documentos aportados por la accionada, donde se logró corroborar lo mencionado por el actor, esto es que la cita de NEUROLOGÍA se llevó a cabo el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), conforme la historia clínica allegada (folios 25 a 30 PDF 27):

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80036327	
Paciente: GUIOVANNY MAURICIO PARRA INFANTE	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 18/12/1974	
Edad y Género: 49 Años, Masculino	
Identificador único: 762646	Responsable: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS

HISTORIA CLÍNICA

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 09/04/2024 15:29 - Ambulatoria - Sede: PROPACE sede 011 - Ubicación: PROPACE 1PRIMER PISO

Consulta médica - Nota Adicional - NEUROLOGIA - EPILEPSIA

Tipo de valoración: Tipo de consulta: Control
Finalidad: NO APLICA
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Condiciones del paciente: Paciente con discapacidad Tipo de discapacidad: Discapacidad cognitiva
Condiciones especiales: No Aplica

¿Ha presentado tos y/o expectoración por más de 15 días?: No

ANAMNESIS
Subjetivo y Objetivo: PRIMERA VEZ NEUROLOGIA EPILEPSIA

Procedente: Bogota D. C
Acompañante: madre maria ines infante
Cel 3213529220

Motivo de consulta:
Diagnostico:
1. Epilepsia focal refractaria a no clasificar
2. 1. Encefalopatía epiléptica
2. Parálisis cerebral espástica secundaria a hipoxia neonatal
3. Callosotomía hace 20 años en instituto neurologico de colombia
4. Discapacidad intelectual severa

Además, que al asistir a la cita de valoración médica el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) fue renovada la orden de entrega de pañales y se negó el suministro de crema y pañitos (folios 15 y 16 PDF 26)

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

Cabeza: Normocéfalo.
Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados.
Otorrinolaringología: otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Mama: No evaluada.
Cardiovascular: Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados.
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Genitales: No evaluados.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoesquelético: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente.
Piel y Faneras: Normal.

pañal

4/4

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Paciente masculino de 49 años de edad, con antecedentes ya descritos, en la valoración se encuentra paciente hemodinámicamente estable, afebril, hidratado, sin alteración del patrón respiratorio o del sueño, buen hábito intestinal, tolerando la vía oral. continua plan de atención domiciliar se dan recomendaciones y signos de alarma. se actualiza fórmula médica, se explican los derechos y deberes del mes, se explica visita control en 1mes.

PLAN:
control en 1 mes
fórmula de medicamentos vigentes
fórmula de pañales vigente por 3 meses
se renueva fórmula médica
Se dan signos de alarma para estar atentos a traslado
Se le indica cuales son las líneas de Pad mas adom mas numeros horarios mas servicios ofertado
Se le indica cuidados de piel
Se le indica ruta de fallecimiento en el domicilio.
Se le indica continuar manejo medico

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES DE INTERVENCIONES: RECOMENDACIONES
REVISÓ FORMULA MEDICA , NO TIENE INDICADOS MEDICAMENTOS DE ALTA COMPLEJIDAD QUE SE ADMINISTRAN VIA INTRAVENOSA NI POR BOMBA DE INFUSION , PARENTERALES O ENTERALES , NO TIENE CATETERES , SONDAS U STOMIAS , NO REQUIERE CURACIONES , NO DIALISIS PERITONEAL COMPLICADA, NO VENTILACION MECANICA O ELEMENTOS DE MONITOREO CARDIOVASCULAR INTRACAVITARIOS QUE REQUIERAN INTERVENCION POR PROFESIONAL DEL AREA DE ENFERMERIA, NO SE ENCUENTRA EN FIN DE VIDA CON SINTOMAS NO CONTROLADOS O CLAUDICACION FAMILIAR ABSOLUTA , POR LO QUE SE CONSIDERA PACIENTE SIN INDICACION MEDICA DE AUXILIAR DE ENFERMERIA , REQUIERE PARA LA ASISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (HIGIENE, MOVILIZACION, TRASLADOS, ALIMENTACION) LA INTERVENCION Y/O EL APOYO DEL FAMILIAR.

LOS INSUMOS COMO PAÑALES , CREMAS , PAÑITOS HUMEDOS NO ESTAN INCLUIDOS EN EL POS, SE CONSIDERAN ELEMENTOS DE ASEO ES RESPONSABILIDAD DE LOS FAMILIARES EL SUMINISTRO DE DICHOS INSUMOS SI EL PACIENTE LOS REQUIERE SE SUMINISTRAN PAÑALES POR EPS

En cuanto a los pañales, estos cuentan con constancia de entrega del primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) (folio 15 PDF 26).

ENTIDAD PROMOTORA		LABORATORIO		FECHA		PRESTACIÓN		UNIDAD		UNIDAD PRES	
OD	BARRAS	DESCRIPCIÓN	FAMILIA	PAQUETE	FECHA	UNIDAD					
37	17702026176297	PANAL TENA SLIP XL PAQUETE X 30 UNIDADES	FAMILIA	PA09230926	30/09/2026	UNIDAD			90		90
		INV.NSOA02877-14CO	SANCELA								

ENTIDAD PROMOTORA

AC 100 # 118-95

BOGOTA

1010148932

BOGOTA MINORISTA

459673890

REVA

CREMA MARIL

nte:

cción:

dad:

iente:

nación:

titul o Autorización:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S

AC 100 # 118-95

BOGOTA

8006327

PARRA INFANTE GUIOVANNY MAURICIO

BOGOTA MINORISTA

259688044

BOGOTA

Firma Paciente

No identificación

Telefono

259688044

259688044

259688044

FARMACIA INSTITUCIONAL S.A.S

900285194-8

TRANSVERSAL 93 # 53 - 32 INTERIOR 9 PARQUE EMPRESARIAL EL DORADO

BOGOTA-Bogota - Tel - 7432282 - 7432559

ORIGINAL

DISPENSACION No.

B90012389

nit ó C.C

Tel:

Tipo Servicio

Fecha autorización:

CIE:

Fecha Entrega:

800251440

- 6466060

MIPRES

01/03/2024

INCONTINENCIA URINARIA

01/03/2024

CLL 94 60 95 BARRIO RIO NEGRO // BARRIOS UNIDOS TEL 3114601414 BOGOTA D.C.

CLL 94 60 95 BARRIO RIO NEGRO // BARRIOS UNIDOS TEL 3114601414 BOGOTA D.C.

En consecuencia, la suscrita considera que los motivos por los cuales se solicita el inicio del incidente de desacato, fueron cumplidos por la EPS SANITAS constituyéndose un hecho superado, y por ello, se abstendrá de abrir trámite formal de desacato en contra de CAPITAL SALUD EPS.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53511615fc8cf50543c3e58fb29c2483923a5c404f7076cb54a99d2366a9de46**

Documento generado en 22/04/2024 06:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>